MODIFICACIÓN No. 2 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE CONSULTORIA No. 962-2023, SUSCRITO ENTRE LA NACIÓN - MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO Y RACIONALIZAR S.A.S.

Entre los suscritos a saber: La **NACIÓN - MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO** con NIT.900.457.461-9, representado por **LIZTH VIVIANA GARCIA PINZÓN**, identificada con cédula de ciudadanía No. 68.298.447, en calidad de encargada de las funciones de Secretaria General, conforme Resolución No. 2179 del 20 de diciembre de 2023, debidamente facultada para la suscripción del presente documento mediante Resolución de Delegación No. 2348 del 12 de diciembre de 2022, quien en adelante se denominará EL MINISTERIO, por una parte, y por la otra, **PABLO ARIEL OLARTE CASALLAS** identificado con cédula de ciudadanía No. 19.394.608, actuando en calidad de representante legal de la firma **RACIONALIZAR S.A.S.** identificada con NIT. **900343234 3,** quien declara que tiene capacidad para celebrar el presente documento, que ni él ni la sociedad que representa se encuentran incursos en causal de inhabilidad o incompatibilidad de las previstas en la Ley 80 de 1993 y demás normas constitucionales, legales y reglamentarias vigentes, en lo sucesivo denominado EL CONTRATISTA, hemos acordado celebrar la presente modificación al Contrato No. 962-2023, previas las siguientes consideraciones: **1)** Que el 26 de junio de 2023 se suscribió el contrato 962-2023, que tiene por objeto: "Realizar el proceso de levantamiento y estudio de cargas laborales, y la elaboración del estudio técnico de rediseño institucional requerido por el Ministerio De Justicia y del Derecho, conforme los lineamientos emitidos por el Departamento Administrativo de la Función Pública". **2)** Que el plazo de ejecución del contrato se estableció hasta el **31 de diciembre de 2023**. **3)** Que el valor del contrato se estableció en la suma de **SETECIENTOS DOS MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS M/L ($702.692.366)** incluido IVA y demás impuestos, tasas y contribuciones. **4)** Que el 14 de diciembre de 2023 se suscribió la modificación No. 1 por medio de la cual se modificó la forma de pago del contrato y se aclaró lo concerniente a la supervisión del contrato. **5)** Que mediante solicitud de justificación del 27 de diciembre de 2023, los supervisores del contrato solicitaron a la ordenadora del gasto la modificación del contrato, en el sentido de ampliar el plazo de ejecución hasta el 31 de enero de 2024 con el ánimo de garantizar los tiempos para efectuar la radicación de la versión final de los documentos de Estudio técnico de Rediseño Institucional y de la planta temporal ante el Departamento Administrativo de Función Pública y así mismo poder desarrollar las reuniones de acompañamiento y/o respuesta a los requerimientos que se presenten en las mesas técnicas que se adelanten con el DAFP. **6)** Que el artículo 40° de la Ley 80 de 1993 señala: "*DEL CONTENIDO DEL CONTRATO ESTATAL. Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta Ley, correspondan a su esencia y naturaleza. Las entidades podrán celebrar los*

contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales. En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta Ley y a los de la buena administración. En los contratos de empréstito o cualquier otra forma de financiación de organismos multilaterales, podrán incluirse las previsiones y particularidades contempladas en los reglamentos de tales entidades, que no sean contrarias a la Constitución o a la ley (…)." **7)** Que, de conformidad con la norma anteriormente transcrita, las partes del contrato estatal pueden pactar todas aquellas estipulaciones que se consideren necesarias para poder ejecutar en forma adecuada el contrato y que permitan cumplir los fines y cometidos estatales. **8)** Que la prórroga solicitada no genera erogaciones presupuestales adicionales, conforme consta en el balance financiero del contrato. **9)** Que el contratista mediante documento del 26 de diciembre de 2023 que forma parte del presente modificatorio solicitó la prórroga propuesta. **10)** Que con la firma del presente modificatorio, el contratista manifiesta que el mismo no le genera desequilibrio contractual. Con fundamento en las anteriores consideraciones las partes acuerdan realizar la presente modificación al contrato No. 962-2023, de conformidad con las siguientes clausulas:

CLÁUSULA PRIMERA: MODIFICAR la cláusula quinta del contrato, la cual quedará así:

"CLÁUSULA QUINTA. - PLAZO DE EJECUCIÓN. El plazo de ejecución del contrato será a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución y hasta el ***31 de enero de 2024.***

PARÁGRAFO: Se perfecciona con la firma de las partes. Para su ejecución requiere la expedición del Registro Presupuestal y la aprobación por parte de la Entidad de las Garantías constituidas por el contratista, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993 y en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007."

CLÁUSULA SEGUNDA - DOCUMENTOS. Hacen parte de la presente modificación, los documentos enunciados en los considerandos, los documentos del contratista y los demás que durante el desarrollo del contrato se relacionen en la plataforma SECOPII.

CLÁUSULA TERCERA – **PÓLIZA**: EL CONTRATISTA deberá modificar la garantía constituida, en el sentido de ampliar la vigencia de los amparos de conformidad

con el plazo de ejecución en los términos del Contrato No. 962-2023, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la firma del presente documento.

CLÁUSULA CUARTA. -ESTIPULACIONES CONTRACTUALES. Todas las demás estipulaciones del Contrato No. 962-2023, que no son objeto de la presente modificación, se encuentran vigentes.

CLÁUSULA QUINTA - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN. Este documento se entiende perfeccionado con la firma de las partes. Para constancia se firma electrónicamente en la ciudad de Bogotá D.C, a través de la plataforma transaccional del SECOP II.